

Comunicado de Prensa por la Reforma del Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro que incluye al juicio por jurados

La Asociación Argentina de Juicio por Jurados -AAJJ- y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales -INECIP- se enorgullecen de la reciente aprobación por parte de la legislatura de Río Negro de su nuevo Código Procesal Penal, en miras a la implementación de un sistema acusatorio oral, público y adversarial, con adopción de una organización judicial horizontal -foro de jueces- y con juicio por jurados obligatorio en su variante clásica.

Próximos a culminar un año de éxitos y grandes logros en casi toda la República Argentina -con la celebración de los primeros juicios con jurados en Neuquén con brillantes repercusiones y los que con inminencia se llevarán a cabo en la Provincia de Buenos Aires, los proyectos de reforma ya avanzados en La Rioja, Chaco, Salta y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los anuncios de la Presidenta de la Nación sobre la reforma procesal penal federal que prevé el instituto de jurados- recibimos semejante noticia con notable beneplácito.

Nuestra Carta Magna establece en forma reiterada la necesidad de que los juicios - especialmente los desarrollados en el marco de causas de naturaleza criminal- deben dilucidarse a través de la participación de jurados populares, lo que surge también como corolario inescindible de la forma republicana de gobierno que implica la participación del pueblo soberano en todos los poderes del Estado (artículos 1, 18, 24, 33, 75 inc. 12 y 118 de la Constitución de la Nación Argentina). Por su parte, la propia Constitución rionegrina incorpora al jurado dentro de la composición del Poder Judicial de la Provincia -Artículo 197-.

En concordancia con la manda constitucional se ha expresado nuestro Máximo Tribunal en el fallo "Casal"[1]: *"La Constitución Nacional estableció como objetivo legal un proceso penal acusatorio y con participación popular. La legislación nacional no se adecuó a este objetivo, pero la perspectiva histórica muestra una progresión hacia la meta señalada, posibilitada por el subjuntivo empleado en el originario art. 102 y actual 118 constitucional..."*, reafirmando esa postura en el fallo "Sandoval"[2]: *"el proceso penal de un sistema judicial horizontalmente organizado no puede ser otro que el acusatorio, público, porque de alguna forma es necesario compensar los inconvenientes de la disparidad interpretativa y valorativa de las sentencias. De allí que nuestra constitución previera como meta el juicio criminal por jurados, necesariamente oral y, por ende, público"*.

Sin lugar a dudas es imposible pensar un sistema netamente adversarial si no se prevé el derecho de las personas acusadas de un delito a ser juzgadas por sus pares.

Siguiendo esos lineamientos, la nueva ley rionegrina contempla la composición del jurado en su modalidad clásica, esto es: un grupo de ciudadanos que deliberarán sin la infiltración de un juez profesional, tal como manda la Constitución Nacional basada en el modelo anglosajón y acorde a la confianza en el Pueblo soberano que es inherente al sistema republicano.

El nuevo Código -conforme lo establece el Artículo 2º de la ley que lo aprueba- entrará en vigencia el 1º de marzo de 2017 en todo el territorio de la provincia, a excepción de lo relativo al sistema de juicio por jurados que entrará en vigencia el 1º de enero de 2018.

Específicamente, el Artículo 26 del Código deja asentado que la integración del tribunal con jurados legos es obligatoria e irrenunciable para casos en los que la pena requerida por el fiscal supere los doce años de prisión o reclusión y, a su vez, plantea un novedoso sistema de jurados diferenciado en función de ese requerimiento fiscal: cuando la pena requerida por la acusación sea mayor a doce años y menor a veinticinco años de prisión o reclusión, el tribunal estará integrado por siete jurados titulares y -como mínimo- un suplente; en cambio, cuando la pena requerida supere los veinticinco años de prisión o reclusión, el tribunal se integrará con doce jurados titulares y -como mínimo- dos suplentes. Por su parte, conforme al modelo "clásico" de jurado, se prevé que en todos los casos la dirección del debate estará a cargo de un juez profesional.

En este sistema, para garantizar la imparcialidad del juzgador se efectuará la audiencia de selección del jurado denominada *voir dire*; allí las partes (defensor, fiscal y querella) serán los encargados de efectuar preguntas a los potenciales jurados -sorteados por la Oficina Judicial dentro de los diez días hábiles judiciales previos al inicio del juicio- a fin de obtener información indicativa de algún sesgo de parcialidad, para llevar a cabo recusaciones con causa o, en su defecto, sin causa. Esta audiencia se hará en presencia del juez profesional, quien velará por la igualdad de posiciones de las partes y tomará la decisión final en cuanto a las causales de recusación argumentadas.

Una vez conformado el jurado se desarrollará el debate oral, público, contradictorio y continuo, donde solo tendrán valor las pruebas producidas allí en presencia de los ciudadanos.

Culminado el juicio el juez -con la participación de los litigantes- confeccionará las instrucciones finales y las leerá a viva voz al jurado antes de su retiro a la sala de deliberación. Estas indicaciones serán fundamentales para que el jurado tome conocimiento del derecho aplicable al caso (derecho sustantivo, principios constitucionales, reglas probatorias, Etc.) y, por lo tanto, determinantes.

En principio, los jurados estarán obligados a arribar a veredictos unánimes tanto para declarar al acusado culpable como no culpable. Esto garantiza que la resolución tomada sea el producto de una ardua deliberación que elevará su calidad y, con ello, la legitimidad de las decisiones del Poder Judicial.

Las autoridades de la AAJJ y del INECIP expresan su júbilo y su firme apoyo a la legislatura provincial, que el 30 de octubre de 2014 ha dado un paso firme hacia el cumplimiento de la Carta Magna nacional y de su Constitución provincial, dotando de mayor prestigio y legitimidad democrática y republicana al Poder Judicial y proporcionando un formidable ejemplo a seguir para el resto de las provincias que componen el territorio nacional.